



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/02/13
Publicación	2017/05/31
Vigencia	2017/02/14
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5500 "Tierra y Libertad"



Licenciado Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal Constitucional de Mazatepec, Morelos; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 4 y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para esta entidad federativa, a los habitantes del municipio de Mazatepec, Morelos, sabed:

Que el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, en la sesión de cabildo respectiva, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 118, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Morelos, 38, fracción III, 60, 61, fracción IV, 63 y 64, de la Ley Orgánica Municipal para esta Entidad Federativa, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de la Unidad de Transparencia para el municipio de Mazatepec, Morelos; cuyo texto íntegro es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil trescientos noventa y dos (5392), de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, establece en su Título Segundo, Capítulo III, artículo 12, los Lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Transparencia.

De conformidad con el Título Quinto, Capítulo II, artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Ayuntamiento de Mazatepec, emite el presente Reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Transparencia es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información,



de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Instituto resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas. Por tales motivos se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y SUS GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, para cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;
- II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el Servidor Público y la Unidad Administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;
- III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;



- IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad Administrativa Interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;
- V.- Instituto.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE);
- VI.- UT.- Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec;
- VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos;
- VIII.- Sistema INFOMEX-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;
- IX.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Ayuntamiento;
- X.- CT.- Comité de Transparencia, y
- XI.- Ayuntamiento.- Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

- I.- Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;
- III.- Que las Unidades Administrativas internas del Ayuntamiento coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio), y
- IV.- Hacer del conocimiento de los Servidores Públicos del Ayuntamiento la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el Titular de la Unidad de Transparencia, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento, designar al titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que disponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Presidente Municipal, deberá remitir al área administrativa interna del IMIPE que corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de actualizar el Directorio Oficial de los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Transparencia en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Presidente Municipal Constitucional, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio).

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal Constitucional, garantizar que la Unidad de Transparencia, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO II



OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 9.- El Comité de Transparencia, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento se integra de la siguiente manera:

- a). El Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento como Presidente del CT, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CT, para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
- b) El titular de la Dirección de Gobernación y Reglamentos del Ayuntamiento como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Información Pública para consideración del CT, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;
- c) El titular de la Regiduría de Bienestar Social del Ayuntamiento como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CT, con los asuntos que para el caso le notifique el Coordinador, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;
- d) El Titular de la Unidad de Transparencia, y
- e) El titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento como Órgano de Control Interno, quien se encargará de vigilar que el Titular de la Unidad de Transparencia, los integrantes del CT y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Artículo 11.- El titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al titular de la Unidad de Transparencia notificar a la área administrativa interna que el instituto determine, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Transparencia según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo 13.- Corresponde al titular de la Unidad de Transparencia, solicitar al área administrativa interna que corresponda del Instituto, en caso de ser necesario, cursos de capacitación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos).

Artículo 14.- Corresponde al titular de la Unidad de Transparencia, la difusión al interior del Ayuntamiento del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El titular de la Unidad de Transparencia, tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible. Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.



Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el titular de la Unidad de Transparencia recordara mediante oficio al titular de la Unidad Administrativa interna del Ayuntamiento, que debe de actualizar la información a que refiere el artículo 51 y 52, de la ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el titular de la Unidad de Transparencia tenga conocimiento de que la información pública de oficio ha sido publicada por el responsable de la Unidad Administrativa interna del Ayuntamiento, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir observaciones precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la Unidad de Transparencia, deberá informarlo mediante oficio al Contralor Municipal para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las Áreas Administrativas internas de este Ayuntamiento envíe a la UT información susceptible de clasificación, el Responsable de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CT, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El Titular de la Unidad de Transparencia, se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el titular de la Unidad de Transparencia deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera



oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Ayuntamiento, el Responsable de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UT; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el titular de la Unidad de Transparencia, se abocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 100 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Ley, el titular de la Unidad de Transparencia, se ajustará a lo contemplado en este artículo de la siguiente manera:

- I. Recibida la solicitud, la UT deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UT, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa interna podrá comunicar a la UT el uso de la prórroga contemplada en el artículo 103 de la Ley, exponiendo las



razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III. En el caso de que la Unidad Administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UT, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En el caso de que el CT, determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V. En el caso de que la UT o la Unidad Administrativa interna, determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El titular de la Unidad de Transparencia, mantendrá comunicación constante con el Titular de la Unidad Administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 103, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el titular de la Unidad de Transparencia considere que la información proporcionada por alguna Área Administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CT, notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UT deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.



De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Ayuntamiento, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la Unidad de Transparencia deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 106 de la Ley, el Titular de la Unidad de Transparencia, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



Dado en el municipio de Mazatepec, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en el Salón de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
PROFRA. MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS TOLEDO
SÍNDICA MUNICIPAL.
TEC. CARLOS ALDAY ARRIAGA
PRIMER REGIDOR
PROFRA. VERONICA GARCÍA MENDOZA
SEGUNDO REGIDOR
C. MA. DE LOURDES CRISTINA CAMACHO TORRES
TERCER REGIDOR
RÚBRICAS.**

En consecuencia, remítase al Licenciado Jorge Toledo Bustamante, Presidente Municipal Constitucional de este municipio, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, lo mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del estado de Morelos, se imprima y circule el Reglamento de la Unidad de Información Pública del municipio de Mazatepec, Morelos; para su debido cumplimiento y observancia.

**ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.**